

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Decreto 404/992.- Autorízase al Instituto Nacional de Pesca, a comercializar semillas de peces.

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 24 de agosto de 1992.

Visto: la conveniencia de fomentar y promover el desarrollo de la acuicultura, facilitando la disponibilidad de semillas de peces;

Resultando: I) el Instituto Nacional de Pesca en sus Estaciones de Piscicultura y dentro del Programa de Promoción de la Acuicultura produce regularmente postlarvas y juveniles de peces destinados a la siembra en predios públicos y privados, conocidos como semilla de peces, particularmente Pejerrey (*Odontesthes bonariensis*) y Bagre Negro (*Rhamdia sapo*);

II) existe interés por parte de productores agropecuarios, instituciones públicas y privadas y Gobiernos Departamentales, en obtener dichas semillas para su cultivo;

Considerando: I) al Instituto Nacional de Pesca le compete, entre otros cometidos, estudiar y promover la acuicultura, en todas sus formas;

II) necesario fomentar el desarrollo de esta área de producción en nuestro país;

III) conveniente, por tanto, autorizar al Instituto Nacional de Pesca a comercializar semillas de dichos peces y volcar su producido al Fondo de Investigaciones Pesqueras;

Atento: a lo dispuesto en los literales O) y K) del Art. 3º del decreto-ley N° 14.484, de 28 de diciembre de 1975;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorízase al Instituto Nacional de Pesca a comercializar semillas de peces a los precios que se detallan:

Bagre Negro: Una Unidad Reajutable (1 UR) el millar;
Pejerrey: Una Unidad Reajutable (1 UR) el millar.

Art. 2º.- El producido de la comercialización relacionada que fuere percibido por el Instituto Nacional de Pesca será vertido en su totalidad en el Fondo de Investigaciones Pesqueras (decreto N° 235/990, de 23 de mayo de 1990, Art. 4º).

Art. 3º.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en dos diarios de circulación nacional.

Art. 4º.- Comuníquese, etc. LACALLE HERRERA.- ALVARO RAMOS.- IGNACIO de POSADAS MONTERO.